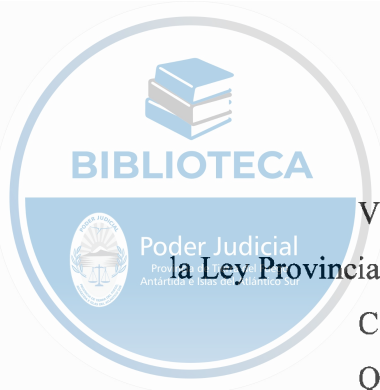


*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

1073 / 16

USHUAIA, 23 JUN. 2016



VISTO el artículo 86 de la Constitución Provincial, la Ley Provincial N° 1060, la Ley Provincial 145 y sus modificatorias, el Decreto Provincial N° 852/95; y

CONSIDERANDO:

Que según la Ley Provincial N° 145 la Dirección de Bosques es la encargada de coordinar y ejecutar la política forestal provincial, debiendo intervenir en el asesoramiento al Poder Ejecutivo sobre el establecimiento de las bases económicas para el desarrollo de la actividad, como también coordinar la realización de estudios técnicos y de economía forestal con la finalidad de mejorar, ampliar y realizar un aprovechamiento racional del recurso boscoso.

Que en virtud de la normativa mencionada en el Visto la misma debe ser modificada y actualizada implicando para ello la revisión de la Ley Provincial N° 145, modificatorias y Decreto Provincial N° 852/95 así como toda reglamentación técnica complementaria que se haya dictado por el área técnica competente.

Que a raíz del dictado de la Ley Provincial N° 1060 se deben especificar y aclarar las competencias del actual Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca en relación a las que posee la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático.

Que asimismo la metodología normada para la cubicación de productos forestales en el ámbito forestal provincial debe reverse conforme las diferentes formas de aprovechamiento y fiscalización que se desarrollan en el sector forestal provincial.

Que la autoridad técnica competente debe velar por el ordenamiento y la buena administración del recurso forestal provincial, dentro de los parámetros sustentables del manejo forestal, por lo que es necesaria la creación y adaptación de diferentes metodologías que impliquen una actualización permanente de los procedimientos administrativos de monitoreo y control de la actividad forestal.

Que para implementar las adecuaciones de las metodologías señaladas se debe modificar el Artículo 44 del Decreto Provincial N° 852/95 -Reglamentario de la Ley Provincial N° 145-, y facultar al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, como Autoridad de Aplicación de dicha norma de referencia para que establezca las modificaciones necesarias de estos procedimientos para una buena administración del recurso forestal provincial.

Que es necesario instrumentar de forma transitoria la metodología técnica para la cubicación de productos de extracción para la determinación de los volúmenes de extracción a fin de ser consignados en la respectivas Guías Básicas Forestales.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto

MAF
Q  *J. C. N.*

.../1/2

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



administrativo en virtud de lo establecido por los artículos 128 y 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el texto del artículo 44 de Decreto Reglamentario N° 852/95 de la Ley Provincial N°145, el cual quedara redactado de la siguiente manera: "La autoridad forestal determinará la metodología técnica para la cubicación de productos de extracción para determinación de los volúmenes de extracción que serán consignados en las Guías correspondientes para la autorización de su transporte.". Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- La Dirección General de Desarrollo Forestal deberá revisar y determinar el estado de las Deudas Forestales existentes entre los períodos forestales 2011/2012 al 2015/2016 inclusive, que los productores forestales mantengan con la Provincia. Concluído ello, la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 145 procederá a la suscripción de convenios de reconocimiento de deudas para establecer a posteriori, el o los modos de cancelación por parte de los interesados. Todo ello será condición indispensable para la autorización de permisos excepcionales en el período 2016-2017. Esto último alcanza de igual modo a los productores forestales establecidos en dominios privados. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

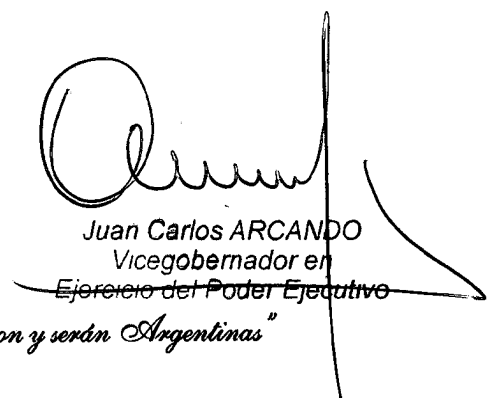
ARTÍCULO 3º.- Instruir al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca para que, a través de la Dirección General de Desarrollo Forestal elabore un proyecto de ley modificatorio de la Ley Provincial N° 145 en un plazo no mayor a treinta (30) días. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 4º.- Notificar. Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.-

DECRETO N° 1073 / 16.-

G.T.F.
<i>MA</i>
<i>9</i>


Lic. Emiliano V. OLMEDO
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Pesca


Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"